

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y
SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

El delito de aborto por violación sexual en adolescentes en la normativa penal

Cusco 2024

Asesor:

Mgt. Cáceres Cáceres, Angel

Autora:

Jara Madrid, Indira

Para optar al Título Profesional de:

Abogado(a)

Cusco - Cusco - Perú

2026



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 110-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 23 días del mes de junio del 2026, siendo las 11:15 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 503-2026-UTEA-F02-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas

Contables y Sociales:

Presidente :	Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
Dictaminante :	Dr. Jayo Silva, Carlos Eduardo
Replicante :	Mgt. Calderon Yauri, Abel

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

El delito de aborto por violación sexual en adolescentes en la normativa penal Cusco 2024

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Jara Madrid, Indira
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron)

APROBADO (S) ☒ o DESAPROBADO (S) ☐:

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Nota	Detalle (**)
Br. Jara Madrid, Indira	14	Aprobado

Siendo las 12:45 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Dr. Jayo Silva, Carlos Eduardo
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Mgt. Calderon Yauri, Abel
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)
(Firma)
(Firma)

Nota: Desaprobado: 0-10; Aprobado: 11-20

(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

17% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 11%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 15%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Jara Madrid, Indira
Tipo de Documento de Identidad	:	D.N.I.
Número de Documento de Identidad	:	41590664
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0006-1660-2446
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Mgt. Cáceres Cáceres, Angel
Tipo de Documento de Identidad	:	D.N.I.
Número de Documento de Identidad	:	25000594
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0004-8528-562X
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales.
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	:	Noviembre 2024 - mayo 2026
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:	17%
URL OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

A mi madre, Victoria Madrid por su apoyo incondicional sobre todo en su labor de madre, a mi esposo Eder Antonio por todo su apoyo y en especial a mi gran tesoro mi querido hijo Thiago Sthefano Ortega Jara, la luz de mis ojos, el regalo máspreciado que DIOS me dio; del mismo modo dedico este logro a mis queridos hermanos Esmilda, José, Jesús, y Arnulfo y todos mis sobrinos.

Agradecimientos

Expreso reconocimiento hacia la Universidad Tecnológica de los Andes, sede Cusco, por el respaldo otorgado durante mi preparación universitaria; asimismo, valoro la orientación y las recomendaciones proporcionadas por mi asesor a lo largo de la elaboración del estudio; del mismo modo, agradezco a mis profesores por guiarme a través de sus conocimientos. A los profesionales, Abogados por su apoyo en la presente investigación. A mis compañeros, por aquellos momentos compartidos que quedaran en el recuerdo. A mi querida madre, a mi esposo y a mi hijo por su apoyo, su paciencia en todo momento.

Resumen

La investigación tuvo como objetivo analizar cómo se configura el delito de aborto por violación sexual en adolescentes dentro de la normativa penal vigente, Cusco 2024; se utilizó un enfoque cualitativo, tipo básico y diseño fenomenológico, la población estuvo conformada por operadores jurídicos vinculados al ámbito penal y la muestra estuvo integrada por siete profesionales seleccionados mediante muestreo intencional, la técnica utilizada fue la entrevista estructurada y el instrumento fue una guía de entrevista validada mediante juicio de expertos, la información fue analizada mediante codificación abierta; los resultados mostraron que la normativa penal peruana no reconoce el embarazo producto de violación sexual como causal de aborto no punible, también se identificaron barreras institucionales, demoras en los procedimientos y limitado reconocimiento de la autonomía reproductiva de las adolescentes; se concluyó que el tratamiento penal vigente requiere ser revisado para brindar una respuesta jurídica adecuada a las adolescentes víctimas de violación sexual.

Palabras claves: aborto, violación sexual, adolescentes, normativa penal, derechos reproductivos.

Abstract

The objective of the research was to analyze how abortion resulting from the rape of adolescents is regulated within current criminal law in Cusco during 2024; a qualitative approach, basic research type and phenomenological design were used, the population consisted of legal professionals linked to criminal law and the sample included seven professionals selected through intentional sampling, the technique used was the structured interview and the instrument was an interview guide validated through expert judgment, the information was analyzed through open coding; the results showed that Peruvian criminal law does not recognize pregnancy resulting from rape as grounds for non-punishable abortion, institutional barriers, procedural delays and limited recognition of adolescents' reproductive autonomy were also identified; it was concluded that the current criminal treatment requires review in order to provide an appropriate legal response to adolescent victims of rape.

Keywords: abortion, sexual assault, adolescents, regulations, criminal law, reproductive rights.

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de similitud.....	iii
Metadatos.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Índice de tablas	xi
Índice de anexos	xii
I. Introducción	13
II. Planteamiento del problema.....	15
2.1. Descripción y formulación del problema	15
2.2. Objetivos	19
2.2.1. Objetivo general	19
2.2.2. Objetivos específicos	19
2.3. Justificación e importancia	19
2.4. Categorías	20
III. Marco teórico.....	22
3.1. Antecedentes del problema.....	22
3.2. Bases teóricas	28

3.3. Definición de términos	41
IV. Metodología	44
4.1. Tipo y nivel de estudio	44
4.2. Ámbito temporal y espacial.....	45
4.3. Población y muestra	45
4.4. Instrumentos	45
4.4.1. Técnicas de recolección de datos.....	46
4.5. Procedimiento.....	46
4.6. Análisis de datos.....	47
4.7. Consideraciones éticas	47
V. Resultados y discusión	48
VI. Conclusiones	67
VII. Recomendaciones	68
VIII.Referencias.....	69
IX. Anexos	77

Índice de tablas

Tabla 1 ¿Considera que la actual regulación penal peruana garantiza una respuesta efectiva ante los casos de aborto por violencia sexual en adolescentes?	48
Tabla 2 ¿Cuál es su valoración sobre el tratamiento jurídico que se otorga el aborto cuando este se produce como consecuencia de una violación sexual en menores de edad?	50
Tabla 3 ¿En qué medida estima que la legislación peruana reconoce el derecho de las adolescentes a decidir sobre su cuerpo frente a un embarazo producto de una violación?	52
Tabla 4 ¿Qué dificultades observa en los procesos judiciales o administrativos que enfrentan las adolescentes víctimas de violación sexual cuando solicitan un aborto terapéutico?	53
Tabla 5 Desde su perspectiva, ¿Qué mecanismos deberían fortalecerse para asegurar que las adolescentes víctimas de violencia sexual puedan ejercer sus derechos sin discriminación ni obstáculos institucionales?	55
Tabla 6 ¿En qué medida considera que la normativa penal peruana se ajusta a los estándares internacionales aplicables a casos de violencia sexual contra adolescentes; sobre todo en lo relacionado con la regulación del aborto como delito y con la protección de la víctima?	57

Índice de anexos

Anexo 1 Matriz de consistencia de la tesis titulada	78
Anexo 2 Proyecto de ley	79
Anexo 3 Validación de instrumento por juicio de expertos.....	81
Anexo 4 Guía de Entrevista	85
Anexo 5 Galería fotográfica	106

I. Introducción

La indagación aborda el análisis respecto al ilícito vinculado con la interrupción del embarazo a consecuencia de acceso carnal no consentido en adolescentes dentro de la normativa penal vigente; el estudio surge a partir de la preocupación jurídica existente respecto al tratamiento penal que recibe esta situación cuando el embarazo se produce como consecuencia de agresiones sexuales cometidas en agravio de personas menores de edad, lo cual genera debates en torno al alcance de la legislación penal, al amparo de la integridad de las adolescentes, además del papel que cumple el sistema jurídico frente a este tipo de hechos.

En el capítulo II se desarrolla el planteamiento del problema; en esta parte se expone la descripción del problema que origina la investigación, situando el fenómeno dentro del contexto jurídico penal que regula el aborto en el ordenamiento peruano, posteriormente se formula el problema de investigación a partir de la situación observada; luego se presentan los objetivos que orientan el estudio, distinguiendo el objetivo general junto con las finalidades particulares que orientan la ejecución del estudio; del mismo modo se incluye la justificación e importancia del estudio, donde se explica la razón académica y jurídica que sustenta la necesidad de analizar este fenómeno.

En el capítulo III se expone el sustento teórico mediante el cual respalda la pesquisa; en primer lugar se presentan los antecedentes internacionales, nacionales además de locales relacionados con el aborto en contextos de violencia sexual, lo cual

permite comprender cómo ha sido abordado el problema en diferentes investigaciones jurídicas; posteriormente se exponen las bases teóricas donde se analizan los conceptos doctrinarios vinculados al delito de aborto, la violencia sexual, la normativa penal aplicable además del tratamiento jurídico de los derechos vinculados a la protección de las adolescentes; finalmente se incluye la definición de términos que permite precisar los conceptos principales utilizados a lo largo del estudio.

En el capítulo IV se presenta el procedimiento metodológico utilizado durante la ejecución de la investigación; en esta sección se explica el tipo de estudio adoptado junto con el nivel de investigación utilizado; asimismo se determina el ámbito temporal junto con el ámbito espacial en el cual se desarrolla la investigación; posteriormente se describe la población, además de la muestra considerada para el estudio, compuesta por operadores jurídicos vinculados al sistema de justicia; del mismo modo se detallan las herramientas empleadas para obtener la información, el procedimiento seguido durante el proceso investigativo.

En el capítulo V se consignan los hallazgos recopilados mediante las entrevistas realizadas a los participantes del estudio; en esta parte se expone la información organizada mediante tablas de categorización junto con el proceso de codificación cualitativa aplicado a las respuestas obtenidas; posteriormente se desarrolla la discusión de resultados donde se contrastan los hallazgos del estudio con los antecedentes previamente revisados dentro del marco teórico.

En el capítulo VI se presentan las conclusiones derivadas del análisis realizado a lo largo de la investigación, las cuales responden a los objetivos planteados al inicio del estudio; posteriormente en el capítulo VII se formulan las recomendaciones dirigidas a las instituciones vinculadas al sistema jurídico.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

Desde el punto de vista internacional, las adolescentes enfrentan desafíos en bienestar vinculado a la vida sexual y reproductiva: conforme señala la Organización Mundial de la Salud (2024), en los países de ingresos medianos y bajos (LMIC) se estimaron en 2019 unos 21 millones de embarazos por año en adolescentes de 15 a 19 años; de esos, aproximadamente la mitad fueron no planificados y alrededor del 55 % terminaron en aborto, muchas veces en condiciones de inseguridad.

Del mismo modo Idowu y Chinelo (2020), los cuales realizaron un estudio en África, mencionaron que la violencia sexual se presenta como factor estructural en este panorama; pues encontró que las adolescentes sexualmente activas tenían una tasa de aborto estimada en 76,1 por cada 1 000 mujeres de 15-19 años, vinculada con embarazos no intencionados en contextos de violencia.

Por si fuera poco, las estimaciones mundiales sobre aborto entre adolescentes subrayan la magnitud del problema: se estima que dentro de las naciones consideradas en proceso de desarrollo las adolescentes contribuyen a entre 2 y 4,4 millones de abortos anualmente; en ese contexto, el 95 % de todos los abortos inseguros se produce en regiones de ingresos bajos o medios.

Bajo el enfoque de los derechos fundamentales, como resalta las Organización de las Naciones Unidas (2024); la falta de reconocimiento de la violencia sexual como causal

de aborto legal en muchos países implica que las adolescentes víctimas queden en una situación de vulnerabilidad.

Y según el informe publicado por UNICEF (2024), señala que más de 370 millones de menores y mujeres a nivel mundial sufrieron violaciones o abusos sexuales antes de cumplir los 18 años, cifra equivalente a una de cada ocho personas de sexo femenino vivas en la actualidad; el dato muestra una crisis mundial que afecta la infancia femenina; la violencia sexual en la niñez no distingue fronteras, culturas ni condiciones sociales; este tipo de agresión deja secuelas físicas, emocionales, sociales y limita el desarrollo personal de las víctimas; muchos casos no son denunciados por miedo, silencio impuesto o ausencia de apoyo institucional; esta situación evidencia que la protección internacional aún es insuficiente, los mecanismos de prevención resultan débiles y la justicia no garantiza reparación ni atención oportuna.

Ahora bien en el contexto peruano la posibilidad de acceder al aborto en situaciones de embarazo infantil continúa siendo un problema que refleja la distancia entre las normas jurídicas y la realidad de las menores víctimas de violencia sexual; como lo narran León y Ruiz (2023) a pesar de que el aborto terapéutico está permitido bajo el artículo 119 del Código Penal, su aplicación práctica es casi inexistente; entre 2016 y 2021 se registraron más de 260 mil atenciones médicas por secuelas de aborto en hospitales públicos, de las cuales alrededor de 14 mil correspondieron a niñas y adolescentes menores de edad, lo que evidencia que muchas se ven forzadas a interrumpir embarazos en condiciones inseguras; esta situación persiste por el temor del personal médico a sanciones penales y por la falta de lineamientos que garanticen la posibilidad de acceder de manera oportuna a la interrupción terapéutica del embarazo en situaciones derivadas de agresión sexual.

Casos recientes como el de Camila y Mila expusieron esa ineficacia de las instituciones frente a la violencia sexual infantil; ambas menores, víctimas de violación, debieron recurrir a instancias internacionales para que se reconociera su derecho a acceder a un aborto terapéutico, lo cual demuestra la falta de mecanismos nacionales de protección; la negación del procedimiento, aun cuando estaba justificado por riesgo físico y emocional, representa una forma de revictimización institucional; la interpretación restrictiva del Ministerio de Salud sobre la guía técnica de aborto terapéutico impide su aplicación, dejando a las niñas en una situación de desamparo frente al sistema de justicia y salud; como bien lo detalla Mamani (2023); a pesar de que la Corte Suprema ratificó la constitucionalidad de la guía técnica para la atención del aborto terapéutico, el Estado peruano continúa sin garantizar su cumplimiento.

A ello se suma lo comentado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (2022), cerca de dos de cada tres embarazos adolescentes en el Perú no fueron planificados, advierte que más del 60% de los embarazos no intencionales concluyen en aborto y casi la mitad de estos se practican en condiciones inseguras.

También la Defensoría del Pueblo (2022) informó que entre enero y durante septiembre del año 2022 fueron registrados 14 655 hechos vinculados con agresiones sexuales en agravio de menores en todo el país; esta cifra refleja una crisis persistente en la protección de la infancia frente a delitos sexuales, lo que deja a las víctimas expuestas a una doble vulneración de derechos, primero por la agresión y luego por la falta de acompañamiento institucional.

En cuanto al lugar de estudio, en Cusco una niña de diez años, embarazada de veinte semanas tras una violación, fue autorizada por el Primer Juzgado Mixto de Echarati a acceder a un aborto terapéutico en el Hospital Antonio Lorena; el procedimiento fue dispuesto debido al alto riesgo para su vida y salud, según el informe de la junta médica;

la menor provenía del distrito de Echarate y no contaba con familiares ni tutores legales, por lo que se encontraba bajo la protección de un centro de menores; este hecho reveló la fragilidad de los dispositivos de protección infantil, la demora en la respuesta judicial y la falta de protocolos en casos de embarazo producto de violencia sexual en menores de edad.

Por todo lo mencionado esta investigación nació como respuesta a la necesidad de analizar el tratamiento jurídico del aborto por violencia sexual en adolescentes, considerando los casos emblemáticos ocurridos en el país y en la región del Cusco que evidencian la falta de aplicación efectiva del aborto y la infracción constante de los derechos humanos de las menores; los hechos registrados en los casos de Camila, Mila y la niña de Echarate mostraron que la normativa existente no garantiza protección real ni acceso a una atención médica oportuna, lo que motivó a plantear un estudio que permita comprender cómo el sistema jurídico peruano aborda esta problemática y qué tan alineado se encuentra con las obligaciones internacionales asumidas dentro del campo de los derechos fundamentales.

2.1.1. Problema general

¿De qué manera se presenta el delito de aborto por violación sexual en adolescente dentro de la normativa penal; Cusco 2024?

2.1.2. Problemas específicos

P.E.1. ¿Qué tratamiento jurídico tiene el aborto por violencia sexual frente al acceso judicial de las adolescentes víctimas?

P.E.2 ¿Qué posición se adopta frente al aborto por violencia sexual en el marco de la garantía de derechos humanos de las adolescentes?

P.E.3¿Qué consideraciones establecen los estándares internacionales sobre derechos humanos respecto al aborto por violencia sexual en adolescentes?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Analizar cómo se configura el delito de aborto por violación sexual en adolescente dentro de la normativa penal vigente; Cusco 2024

2.2.2. Objetivos específicos

O.E.1. Examinar el tratamiento jurídico del aborto por violencia sexual en los procesos de acceso judicial de las adolescentes víctimas

O.E.2. Identificar la posición frente al aborto por violencia sexual en relación con la garantía de derechos humanos de las adolescentes

O.E.3. Describir las consideraciones establecidas en los estándares internacionales sobre derechos humanos respecto al aborto por violencia sexual en adolescentes.

2.3. Justificación e importancia

2.3.1. Justificación social

Aborda la problemática que afecta a adolescentes mártires de violación sexual, quienes pueden enfrentar un embarazo no anhelado sin contar con una respuesta penal específica que atienda su situación.

2.3.2. Justificación teórica

Se sustentará socialmente porque buscará que las adolescentes víctimas de violencia sexual logren ejercer plenamente sus derechos humanos, en especial el derecho

a decidir sobre su cuerpo sin depender de una autorización judicial; el estudio se orientará a visibilizar la necesidad de reconocer su autonomía reproductiva como parte esencial de su dignidad y libertad personal; el embarazo forzado en menores continuará siendo una forma de violencia estructural que vulnerará su desarrollo emocional y social, por ello se requerirá promover un cambio en la conciencia colectiva que permita comprender que decidir impedir un embarazo producto de una violación no es un delito sino un acto de protección frente a una agresión..

2.3.3. Justificación práctica

“El análisis permitirá que las instituciones actúen con un enfoque de derechos humanos y no desde la penalización o la burocracia, garantizando que las menores reciban atención médica inmediata sin esperar autorizaciones judiciales; los resultados servirán como base para impulsar protocolos de actuación y políticas públicas que reconozcan el derecho de las adolescentes a resolver libremente e informada sobre la continuidad o interrupción del embarazo en situaciones de violencia sexual”.

2.3.4. Justificación metodológica

Basado en un enfoque cualitativo, que permitirá vislumbrar los hechos a partir de percepciones de jurista; el método favorecerá la comprensión del fenómeno sin necesidad de cuantificar variables.

2.4. Categorías

La investigación se estructuró en torno a dos categorías principales con sus respectivas subcategorías:

Categoría 1: Aborto por violencia sexual

Subcategorías:

- Regulación penal
- Causal por violación
- Autonomía reproductiva

Categoría 2: Normativa penal

Subcategorías:

- Acceso judicial
- Garantía de derechos
- Estándares internacionales

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes del problema

3.1.1. Antecedentes internacionales

Tatenda et al. (2021) elaboraron el artículo titulado “¿De quién son los cuerpos? Conceptualización de la violencia reproductiva contra adolescentes en Etiopía, Malawi y Zambia”, publicado en la revista *African Journal of Reproductive Health*; el propósito fue visibilizar cómo las adolescentes que buscaron atención relacionada con el aborto en estos tres países africanos fueron sometidas a diversas formas de coacción y control sexual y reproductiva; la investigación tuvo un enfoque cualitativo con diseño comparativo, utilizando entrevistas semiestructuradas aplicadas entre 2018 y 2019; la población fue conformada por 313 adolescentes de ambos contextos rurales y urbanos que habían tenido experiencias vinculadas a embarazos o abortos; se concluyó que las adolescentes enfrentan violencia reproductiva ejercida por padres, parejas y personal sanitario, manifestada en la imposición de métodos anticonceptivos, negación del aborto y control sobre su sexualidad, lo que evidencia la ausencia de autonomía corporal y la persistencia de estructuras sociales que limitan el ejercicio de sus derechos reproductivos.

Morales (2023) elaboró el estudio titulado “Encarnando el aborto: Aproximaciones a las experiencias sexuales y reproductivas de la juventud caiota” desarrollado en la Universidad Americana de El Cairo; el objetivo fue comprender el significado social y simbólico del aborto dentro de las clases medias y altas de Egipto, explorando cómo las mujeres jóvenes construyen y resignifican su experiencia frente a

las restricciones institucionales; la indagación fue de tipo cualitativo con diseño etnográfico e interpretativo, utilizando entrevistas en profundidad y análisis participante para recolectar testimonios de mujeres egipcias que enfrentaron embarazos no deseados; la población estuvo compuesta por jóvenes entre 20 y 35 años residentes en El Cairo pertenecientes a diferentes contextos sociales; se concluyó que el aborto, aunque penalizado y silenciado, constituye una práctica persistente ligada al control del cuerpo femenino, la autonomía y la resistencia frente a las estructuras patriarcales que condicionan ello.

Neilson et al. (2023) desarrollaron el artículo titulado “Si controlo tu cuerpo, puedo controlarte por completo: Hallazgos sobre violencia interpersonal y estructural del Proyecto de Aborto con Medicamentos de Georgia”, publicado en la revista *Violence Against Women*; el objetivo fue analizar cómo las mujeres negras y latinas de bajos ingresos en Estados Unidos enfrentan barreras estructurales y violencia interpersonal vinculadas al acceso al aborto con medicamentos; la investigación tuvo un enfoque cualitativo con diseño descriptivo interpretativo empleando análisis temático a entrevistas, grupos focales e informantes clave dentro de un proyecto de justicia reproductiva en un centro urbano de Georgia; la población estuvo conformada por mujeres de entre 18 y 51 años en condición de desprotección social; se concluyó que las formas de violencia identificadas fueron la coerción reproductiva ejercida por parejas o proveedores de salud, la prohibición del aborto y la aplicación desigual de leyes migratorias, lo que demuestra la necesidad de políticas centradas en la autonomía corporal y la justicia reproductiva.

Medina y Zamor (2021) desarrollaron el artículo nombrado “La vulneración de derechos de adolescentes por la penalización del aborto en embarazos por violación” publicado en la revista *Dominios de las Ciencias de Ecuador*; el objetivo fue analizar

cómo la criminalización de la interrupción del embarazo repercute sobre los derechos esenciales de las adolescentes víctimas de violencia sexual en países latinoamericanos; la investigación adoptó un enfoque cualitativo, normativa comparada y estudios de salud pública; la población estuvo conformada por documentos jurídicos, artículos científicos y datos estadísticos sobre embarazo adolescente en América Latina; se concluyó que las legislaciones restrictivas en países como Ecuador generan una doble victimización en las menores al negarles la posibilidad de acceder a una interrupción del embarazo en condiciones seguras, perpetuando el daño físico y psicológico, por lo que se traza la necesidad de adoptar reformas que garanticen su derecho a la salud, dignidad y libre desarrollo personal.

Sepulveda (2021) elaboró la memoria titulada “Reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las y los adolescentes en Chile” presentada en la Universidad de Chile, Escuela de Derecho; la investigación tuvo como intención examinar el grado de reconocimiento y protección que el Estado chileno reconoce los derechos vinculados a la sexualidad y reproducción de los adolescentes; el estudio correspondió a un enfoque cualitativo bajo un diseño de carácter descriptivo comparado, esgrimiendo como técnica el análisis documental de normas, tratados internacionales y doctrina; la población se conformó por legislación nacional chilena y argentina junto con documentos internacionales sobre derechos humanos; se concluyó que en Chile existe una creencia limitado de los derechos vinculados a la sexualidad y reproducción, circunstancia que refleja un enfoque jurídico restrictivo que obstaculiza el ejercicio pleno de la autonomía y la cabida de decisión de los adolescentes, proponiendo fortalecer el marco normativo para garantizar su libre desarrollo y dignidad.

3.1.2. Antecedentes nacionales

Ruiz y Díaz (2025) realizaron el artículo “La criminalización del aborto en adolescentes víctimas de violencia sexual en el Perú: análisis normativo y de derechos humanos a partir del caso Camila” publicado en la Revista de la Academia Neolonesa de Ciencias Penales; la investigación tuvo como finalidad demostrar la contradicción existente entre el régimen penal peruano que admitía la sanción del aborto; el estudio presentó un enfoque cualitativo aplicada al caso Camila como unidad central de estudio; la población estuvo conformada por documentos jurídicos resoluciones judiciales y normas internacionales sobre derechos reproductivos; se concluyó que la sanción penal aplicada a la interrupción del embarazo en embarazos adolescentes compone una violación a los derechos fundamentales de las menores lo que refleja la necesidad urgente de despenalizar el aborto en situaciones de gestación en menores de edad acorde a los lineamientos del “Comité de los Derechos del Niño”.

Torres (2025) elaboró la tesis titulada “La negación al acceso al aborto terapéutico de menores de 14 años embarazadas víctimas de violación sexual, Perú – 2023” presentada en la Universidad Continental en la Escuela Académico Profesional de Derecho; el objetivo principal fue determinar cómo las personas menores de catorce años afectadas por agresión sexual accedían al aborto terapéutico y qué factores limitaban ese acceso; la investigación tuvo un enfoque cualitativo, empleó como pericia el análisis documental apoyado en la Ficha de Análisis e Interpretación Documental; la población se conformó por artículos jurídicos doctrinas y jurisprudencia vigente vinculada al aborto terapéutico; se concluyó que el Estado peruano mantiene una posición restrictiva que obstaculiza el adiestramiento de los derechos sexuales de las menores debido a la lentitud

del sistema de salud y a la ineficiencia en la aceleración de la guía técnica para la interrupción terapéutica del embarazo.

Lopez (2025) con la tesis titulada “Vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad de la mujer por la prohibición del aborto respecto a embarazos por violación sexual en menores de 14 años de edad” con el objetivo de establecer de qué manera la interdicción de la penalización de la interrupción gestacional afecta la autodeterminación personal en menores embarazadas producto de violación; la investigación fue de tipo aplicada con enfoque cualitativo sustentada en el uso de instrumentos teóricos y revisión documental; la población estuvo conformada por fuentes normativas, doctrina penal y estudios especializados sobre derechos humanos y género; se concluyó que la interdicción del aborto en niñas menores de 14 años afecta gravemente su dignidad al imponer la maternidad forzada como una obligación legal, vulnerando su facultad para adoptar decisiones sobre su propio cuerpo y su plan personal de vida, razón por la cual la despenalización en estos casos se plantea como una medida necesaria y justa.

Yucra (2024) elaboró la tesis titulada “Tratamiento jurídico del aborto en adolescentes víctimas de violación sexual en el sistema normativo peruano – Juliaca 2023”, presentada en la Universidad Peruana del Sur; el estudio tuvo como finalidad examinar la regulación jurídica de la interrupción del embarazo en adolescentes afectadas por agresión sexual dentro del marco penal vigente; la indagación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo; la población estuvo compuesta por material bibliográfico y disposiciones del Código Penal vinculadas al aborto; se concluyó que la legislación peruana mantiene vacíos normativos que dificultan el acceso al aborto terapéutico y generan vulneración de derechos, ya que las adolescentes que enfrentan embarazos forzados se ven ineludibles a acudir a procedimientos inseguros que ponen en riesgo su

salud y su vida, lo que asegura la necesidad de reformar la regulación penal para garantizar su libertad y dignidad.

Garcia (2023) con la tesis titulada “Violencia sexual y la despenalización del delito de aborto consentido, Lima 2023” fue elaborada en la Universidad Privada del Norte durante; tuvo como objetivo general establecer la influencia de las agresiones sexuales respecto a la desincriminación de la interrupción voluntaria del embarazo; el estudio fue desarrollado bajo un enfoque cualitativo, de naturaleza básica y con un diseño no experimental y se sustentó en la revisión de artículos científicos y jurisprudencia nacional; la población estuvo conformada por documentos jurídicos doctrinarios y normativos relacionados con el derecho penal y la salud pública; se concluyó que la violencia sexual incide en la necesidad de despenalizar el aborto, puesto que la normativa vigente no garantiza la protección integral de las mujeres, lo que evidencia la urgencia de reformas legislativas que aseguren el protección de los derechos vinculados a la sexualidad y reproducción.

3.1.3. Antecedentes locales

Molina (2023) elaboró la tesis titulada “La despenalización del aborto en casos de violación sexual de niñas y adolescentes en el Perú”, presentada en la Universidad Andina del Cusco; el objetivo fue analizar las razones jurídicas y sociales por las que el aborto debía ser despenalizado en contextos de violación sexual que involucraran a menores de edad, dado que la normativa peruana solo lo permite cuando se presenta riesgo para la vida de la gestante; la investigación tuvo un enfoque cualitativo con participación de normas internas, dictámenes internacionales y casos nacionales donde el Estado negó el acceso al aborto terapéutico; la población estuvo compuesta por resoluciones judiciales, informes institucionales y tratados de derechos humanos; se concluyó que el Estado peruano vulnera los derechos de las niñas y adolescentes víctimas de violación al no

contar con una regulación específica ni mecanismos efectivos de protección, por lo que se plantea la necesidad de reformar la legislación penal para avalar su salud, dignidad.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Aborto

3.2.1.1. Definición

El aborto constituye un procedimiento médico orientado a poner fin a la gestación antes de que el concebido tenga viabilidad autónoma fuera del vientre materno; conforme señala la Organización Mundial de la Salud (2021), se entiende por aborto la interrupción de la gestación mediante la extracción o extracción del concebido o nasciturus, ya sea de forma natural.

3.2.1.2. Clasificación del aborto

En mérito a lo comentado por Niswander (2025), la clasificación del aborto se establece según distintos criterios, tomando en cuenta el momento de la gestación, la evolución del proceso y las causas que lo originan; esta tipificación permite diferenciar los diversos tipos de aborto para su adecuado manejo; entre los principales tipos se encuentran la interrupción gestacional temprana, la interrupción gestacional avanzada, la terminación del embarazo espontáneo, el aborto inducido y el aborto terapéutico.

El aborto precoz es aquel que sucede antes de la semana doce de gestación, siendo el más frecuente dentro de la práctica médica; en esta etapa, el embrión aún no ha alcanzado un desarrollo y las causas suelen estar asociadas a alteraciones cromosómicas, infecciones, fallas en la implantación o factores hormonales; clínicamente, se caracteriza por hemorragias vaginales leves o moderadas, acompañadas de dolor pélvico, y puede resolverse espontáneamente o requerir intervención médica para evacuar el contenido uterino de manera segura.

El aborto tardío, en cambio, se presenta entre la semana doce y la semana veinte del embarazo, y aunque comparte algunos síntomas con el aborto precoz, suele estar vinculado a complicaciones estructurales del útero, insuficiencia cervical o trastornos inmunológicos; su manejo requiere mayor vigilancia médica debido al riesgo de hemorragias y de infecciones.

El aborto espontáneo se produce sin intervención externa, como consecuencia natural del cuerpo ante alteraciones genéticas, infecciones o problemas fisiológicos; constituye una de las orígenes más comunes de pérdida gestacional, y aunque no implica una decisión voluntaria, tiene relevancia emocional para la persona gestante, pues requiere atención para prevenir complicaciones; por otro lado, el aborto inducido ocurre cuando la terminación de la gestación resulta inducida deliberadamente, ya sea por razones personales, sociales o médicas, utilizando métodos farmacológicos o quirúrgicos bajo supervisión profesional o, en contextos restrictivos, de manera insegura.

Y la interrupción terapéutica del embarazo corresponde a aquella que efectúa para salvaguardar la integridad física o el estado de salud integral de la mujer o adolescente gestante; su aplicación se justifica cuando continuar el embarazo supone un riesgo grave para su bienestar físico o mental; en el contexto peruano, este tipo de aborto es el único permitido por ley, conforme al artículo 119 del código penal, y requiere la intervención de un profesional de la salud autorizado.

3.2.1.3.Tratamiento del aborto

Eschenbach (2025); indica que el tratamiento del aborto, particularmente en los casos sépticos o complicados, se centra en la estabilización inmediata de la paciente, la erradicación de la infección y la evacuación completa del contenido uterino infectado; este procedimiento debe ser rápido y preciso para evitar la progresión hacia una sepsis

generalizada o el fallo multiorgánico, consideradas entre los factores con mayor índice de mortalidad materna en estos casos.

En primer lugar, el manejo clínico inicia con la administración de líquidos intravenosos para restablecer la estabilidad hemodinámica, seguida de la obtención de muestras destinadas a cultivo y la aplicación de antibióticos de amplio espectro.

Una vez iniciada la terapia antibiótica, se procede al legrado uterino bajo anestesia, con el fin de retirar el tejido infectado y los restos de la concepción que actúan como foco de infección; este paso constituye el tratamiento más decisivo, ya que ningún antibiótico puede eliminar eficazmente las bacterias en el tejido desvitalizado; la evacuación completa del útero reduce el riesgo de bacteriemia y evita la propagación hacia otros órganos; en situaciones de infección severa con evidencia de necrosis uterina o producción de gas por bacterias anaerobias, se recomienda la histerectomía inmediata para salvar la vida de la paciente.

Posteriormente, se mantiene el monitoreo continuo de los signos vitales, controlando la presión arterial, la saturación de oxígeno y la producción de orina; la vigilancia constante permite detectar signos de shock séptico o insuficiencia orgánica; cuando se presentan cuadros avanzados con síndrome de dificultad respiratoria aguda o coagulación intravascular diseminada, el tratamiento incluye transfusiones sanguíneas y soporte ventilatorio.

Por ende se entiende que el abordaje terapéutico del aborto séptico combina medidas médicas y quirúrgicas, cuya eficacia depende del diagnóstico temprano y de la eliminación total del foco infeccioso; la experiencia médica demuestra que la demora en realizar el legrado o la falta de intervención quirúrgica adecuada incrementa

significativamente la mortalidad; por eso, el tratamiento debe ser inmediato, integral y basado en la prevención de la sepsis y el amparo de la vida de la mujer.

3.2.1.4. Manual de aborto terapéutico

“El procedimiento del aborto terapéutico en el Perú, conforme a la Guía Técnica Nacional para la Atención Integral de la Interrupción Terapéutica del Embarazo, aprobada mediante la Resolución Ministerial N.º 486-2014-MINSA, se encuentra orientado a asegurar una atención sanitaria adecuada, ética y respetuosa de los derechos humanos cuando la vida o la salud de la mujer gestante enfrenta un peligro considerable” (Ministerio de Salud, 2020).

El proceso inicia cuando una gestante con menos de 22 semanas de embarazo presenta una patología que coloca en peligro su vida o salud; en ese momento, el médico tratante realiza una evaluación clínica completa para determinar si se requiere la interrupción terapéutica del embarazo; si se considera necesario, la paciente es derivada al servicio de psiquiatría para complementar la evaluación y valorar el impacto sobre su salud mental.

Una vez determinada la necesidad, la mujer embarazada o quien ejerza su representación legal muestra una solicitud formal de interrupción terapéutica dirigida a la dirección general del establecimiento de salud; esta solicitud se deriva a la Dirección Ejecutiva de Obstetricia y Ginecología, que la remite al Departamento de Obstetricia y Perinatología y al servicio donde se encuentra la paciente; dentro de un plazo máximo de 48 horas, se convoca a una Junta Médica, conformada por al menos tres profesionales: dos gineco-obstetras y un especialista en la estudio que motiva el procedimiento o, en su defecto, un médico intensivista; la junta evalúa el caso bajo el marco del artículo 119 del Código Penal y emite un informe con su recomendación

Si la junta médica aprueba la solicitud, la paciente es informada de la decisión y se le brinda consejería médica y psicológica; en esta etapa se realiza el consentimiento informado, donde la gestante autoriza voluntariamente el procedimiento tras haber recibido toda la información sobre los riesgos, beneficios y alternativas disponibles; el procedimiento se lleva a cabo en un establecimiento de salud oficialmente reconocido, siguiendo protocolos que aseguran la seguridad y el respeto a la dignidad de la mujer; si la junta no aprueba la solicitud, la gestante puede pedir una segunda revisión médica

Tras la intervención, se brinda orientación postprocedimiento, se ofrece un método anticonceptivo adecuado y se da el alta médica con indicaciones precisas; este proceso busca no solo preservar la vida y la salud física, sino también proteger el bienestar emocional y mental de la paciente.

3.2.1.5. Violación sexual por aborto

La violación sexual se entiende como cualquier acto de acceso sexual efectuado sin el consentimiento de la persona, recurriendo a la fuerza, intimidación, coacción o aprovechándose de una condición de vulnerabilidad; desde una perspectiva jurídica, representa una de las formas más graves de afectación a la libertad e indemnidad sexual, al vulnerar de manera directa la dignidad y la capacidad de autodeterminación de la persona; según el Código Penal Peruano (1991) en el artículo 170, se configura cuando alguien realiza un acto sexual sin el consentimiento de la víctima, valiéndose de violencia física o psicológica, amenaza o engaño, así como cuando la víctima no puede oponerse debido a su minoría de edad o incapacidad.

En el ámbito internacional, la Convención de Belém do Pará (1994) reconocen la violación sexual como una forma de violencia basada en género, entendida no solo como

una agresión física, sino también como un acto que busca someter, dominar o degradar a la víctima.

En el contexto social y psicológico, la violación sexual genera daños profundos que afectan la integridad emocional, la confianza personal y la percepción del propio cuerpo; de acuerdo con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (2022), las adolescentes víctimas de violación enfrentan mayores riesgos de embarazo no deseado, abandono escolar, estigmatización y trastornos mentales como depresión, ansiedad o estrés postraumático.

3.2.1.6. Naturaleza jurídica del delito de violación sexual

En el Poder Judicial del Perú (2021), la configuración jurídica del ilícito de agresión sexual se sustenta en la tutela del bien jurídico denominado autonomía sexual e intangibilidad sexual, concebido como el derecho de toda persona a determinar de manera autónoma su vida sexual, libre de cualquier forma de coacción, imposición o violencia; este delito, por tanto, no se limita a una transgresión física, sino que constituye una ofensa directa contra la condición humana, la autodeterminación sobre el propio cuerpo y el desenvolvimiento autónomo de la personalidad; el Código Penal Peruano lo clasifica dentro de los delitos contra la libertad sexual, regulado en los artículos 170 al 178, estableciendo sanciones diferenciadas según la gravedad de los hechos, la edad de la víctima y la relación del agresor con esta.

Desde un enfoque dogmático, la violación sexual es un delito de acción dolosa, lo que figura que el autor actúa con plena conciencia y voluntad de vulnerar la libertad sexual de la víctima; la tipificación penal exige la concurrencia de tres elementos esenciales: la acción de acceso carnal o introducción de alguna zona corporal o mediante la utilización de un elemento por vía vaginal, anal o bucal; la ausencia de consentimiento válido; y el

uso de violencia física, intimidación o aprovechamiento de una situación de incapacidad o minoría de edad; al configurarse estos elementos, se consume el delito sin necesidad de que exista daño físico comprobable, ya que lo que se tutela es la autonomía sexual.

3.2.1.7.Elementos constitutivos

Los elementos constitutivos del delito de violación sexual permiten identificar cuándo un acto sexual se convierte en una conducta punible dentro del marco penal; según la doctrina penal peruana como lo redactado por Rodríguez y Valega (2021) y lo establecido en el artículo 170 del Código Penal, este delito se configura cuando existe acceso carnal sin consentimiento, mediando violencia física, amenaza o aprovechamiento de la vulnerabilidad de la víctima; por tanto, se estructura a partir de cuatro componentes esenciales: el sujeto activo, el sujeto pasivo, la conducta típica y el elemento subjetivo del tipo penal.

El sujeto activo es el individuo que realiza el acto sexual ilícito; puede ser cualquier individuo con capacidad penal, sin distinción de género o edad, siempre que tenga la voluntad consciente de realizar el acto; las normas peruanas no admite excusas basadas en vínculos afectivos o familiares, y agrava la sanción cuando el agresor tiene una relación de poder, autoridad o confianza sobre la víctima, como ocurre con docentes, tutores, funcionarios públicos o familiares directos; esta agravante responde al abuso de posición jerárquica, que convierte el acto en una forma más severa de sometimiento.

La parte agraviada corresponde a quien padece la agresión sexual; en situaciones que involucren a personas menores de edad, la manifestación de voluntad carece de eficacia jurídica, por lo que cualquier relación sexual con un adolescente o niño constituye automáticamente violación; en los adultos, la falta de consentimiento debe probarse mediante evidencia de violencia física, intimidación o manipulación; la doctrina

sostiene que el bien jurídico protegido no es solo la integridad corporal, sino también la libertad de decidir sobre la propia sexualidad, por lo que incluso sin lesiones físicas el delito se considera consumado si hubo coacción o aprovechamiento de la incapacidad de resistencia.

La conducta típica comprende el acceso sexual a través de acceso carnal por conducto vaginal, rectal u oral, incluyendo también el uso de elementos o zonas corporales con propósito de carácter sexual; la tipificación penal no exige la eyaculación ni daño corporal visible, pues el acto se considera consumado con la simple penetración parcial; este elemento es el núcleo del tipo penal y diferencia la violación de otras figuras como el abuso sexual o el acoso, que no requieren acceso carnal.

El elemento subjetivo corresponde al dolo, es decir, la intención directa del agresor de realizar el acto sexual sin consentimiento; el autor conoce que su conducta es contraria a la ley y aun así decide ejecutarla; en la violación sexual no cabe la figura de culpa o negligencia, ya que siempre implica una acción deliberada; este componente reafirma que el delito se basa en la voluntad consciente de transgredir la libertad sexual de otro ser humano, lo que convierte la violación en una de las infracciones más graves y reprochables.

3.2.1.8.Circunstancias atenuantes

Una de las atenuantes más comunes es la confesión sincera, que se produce cuando el autor reconoce voluntariamente su participación antes de que exista prueba suficiente en su contra; esta conducta demuestra arrepentimiento y disposición a colaborar con la justicia, por lo que la pena puede ser reducida; otra circunstancia es la reparación voluntaria del daño, que implica una compensación monetaria o moral a la víctima antes

del juicio, lo que refleja una actitud de resarcimiento que el juez puede considerar al momento de dictar sentencia.

También se consideran atenuantes los factores de minoridad relativa, cuando el autor tiene entre dieciocho y veintiún años y se demuestra inmadurez psicológica o emocional; en estos casos, el sistema penal reconoce la posibilidad de una menor capacidad para comprender la magnitud del daño causado; del mismo modo, pueden aplicarse circunstancias atenuantes cuando el delito se comete bajo influencia de un trastorno mental o emocional, siempre que no suprima por completo la imputabilidad del sujeto.

3.2.1.9.Circunstancias agravantes

Las circunstancias agravantes para la configuración del ilícito de agresión sexual aumentan la severidad de la pena debido a la especial gravedad del hecho o a las condiciones personales del agresor o de la víctima; el Código Penal Peruano, en su artículo 171 y concordantes, instituye una serie de situaciones que intensifican la sanción por implicar un mayor nivel de daño, crueldad o abuso de poder.

Una de las principales circunstancias agravantes se da cuando la persona agraviada no supera la mayoría de edad, fundamentalmente si tiene menos de catorce años; en ese supuesto, el consentimiento carece de validez jurídica, por lo que cualquier acto sexual constituye violación; también se agrava la pena cuando el autor actúa como padre, tutor, docente o autoridad, pues la ley presume el abuso de confianza o de posición de poder.

Otra agravante se presenta cuando la violación se comete con participación de dos o más personas, lo que refleja una intención colectiva de someter y humillar, aumentando el nivel de violencia y el impacto psicológico sobre la víctima; asimismo, el uso de armas,

drogas o sustancias que anulen la voluntad de la víctima se considera una forma especialmente grave de coerción, dado que priva completamente a la persona de su capacidad de resistencia.

3.2.1.10. Teoría de la categoría Aborto por violencia sexual

Kelsen (1982) menciona la teoría pura del derecho que plantea que el derecho debe analizarse como un conjunto de disposiciones normativas jurídicas autónomas, apartado de factores morales, religiosos o políticos; pues afirma que la validez de una norma no estriba de su contenido ético sino de su posición dentro del orden jurídico; cada norma obtiene su legitimidad de una disposición jerárquicamente superior, hasta arribar a la norma fundante, considerada como el sustento de todo el sistema jurídico; por tanto, el derecho es una estructura jerárquica y coherente cuyo cumplimiento garantiza la seguridad jurídica.

Aplicado al aborto por violencia sexual, este enfoque permite entender que las decisiones judiciales y legislativas deben basarse en la norma jurídica vigente y no en juicios morales o religiosos; la Teoría Pura del Derecho exige que las instituciones actúen conforme al principio de legalidad, es decir, dentro del marco normativo que regula la materia; así, cuando el artículo 119 del Código Penal Peruano consiente la interrupción del embarazo para preservar la salud o la vida de la gestante, el operador jurídico está obligado a aplicar la norma, sin que sus convicciones personales interfieran en la decisión

Desde esta perspectiva, el aborto en casos de violencia sexual no debe analizarse desde la moral social sino desde la validez normativa; si la ley reconoce el derecho a la salud integral, el Estado tiene la necesidad de garantizarlo incluso mediante la interrupción terapéutica del embarazo cuando la continuación del mismo signifique una afectación grave al bienestar físico o psicológico de la víctima; en consecuencia, la

aplicación de la Teoría Pura del Derecho permite aseverar que la despenalización del aborto por violencia sexual no constituye una excepción moral, sino una exigencia jurídica derivada de la coherencia y supremacía normativa.

3.2.2. Normativa penal

3.2.2.1. Adolescente

Según la OMS (2024) , se considera adolescente a toda persona cuya edad se halla entre los 10 y 19 años, etapa caracterizada por una transición biológica, psicológica y social marcada por la etapa de pubescencia, la construcción de identidad y la adquisición progresiva de autonomía; esta fase constituye un periodo decisivo para el bienestar futuro, pues se consolidan hábitos, valores y conductas que influirán en la vida adulta.

Por su parte, el UNICEF (2022) define la adolescencia entendida como una fase del desarrollo humano importante en la que se produce un proceso intenso de crecimiento físico, emocional y cognitivo; comprende también las edades de 10 a 19 años, aunque se suele subdividir en adolescencia temprana (10-14) y tardía (15-19).

Según la legislación peruana, específicamente el Código de los Niños y Adolescentes Ley N.º 27337, se considera adolescente a toda persona que tiene entre 12 y menos de 18 años de edad.

Esto establecido en el artículo I del mencionado código, que diferencia claramente entre niño y adolescente:

“Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años, y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años (Congreso de la república, 2000).”

Por tanto, en el marco jurídico peruano, la adolescencia comienza a los 12 años y termina al cumplir los 18, lo cual sirve como base para la diligencia de derechos, deberes y responsabilidades dentro del sistema legal.

3.2.2.2.Derechos humanos

Los derechos humanos se entienden como el conjunto de principios y garantías inherentes a toda individuo por el solo hecho de su situación humana; su finalidad es asegurar una vida digna, libre y plena, en la que cada individuo pueda desarrollarse en igualdad de condiciones; de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (1948), estos derechos poseen carácter universal, irrenunciable, interdependiente e indivisible, lo cual supone que pertenecen a toda persona sin ningún tipo de diferenciación y que no pueden ser objeto de renuncia ni transferidos y su cumplimiento depende de la realización conjunta de todos los demás derechos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra que todo ser humano goza del derecho a la vida, a la libertad y a la protección de su integridad personal, además de la protección frente a tratos crueles o degradantes; este instrumento constituye la base normativa del derecho internacional de los derechos humanos y ha inspirado la creación de tratados y legislaciones que buscan garantizar su respeto; en el ámbito americano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) refuerza estos principios y exige a los países a adoptar medidas legislativas y administrativas para garantizar su ejercicio efectivo.

En Dentro de la realidad peruana, la Constitución Política del Perú (1993) reconoce que la defensa de la persona y el resguardo de su dignidad representan el propósito primordial de la sociedad; esta disposición confiere a los derechos humanos rango constitucional y obliga a las instituciones a promover su cumplimiento mediante

políticas públicas; asimismo, el Tribunal Constitucional ha continuado en reiterada jurisprudencia que los derechos humanos constituyen límites al poder estatal, pues su respeto asegura la convivencia democrática y el equilibrio.

3.2.2.3. Autonomía de la voluntad

La facultad de adoptar decisiones respecto del propio cuerpo es una manifestación del principio de autonomía personal, entendido como la facultad que tiene toda persona para adoptar determinaciones autónomas y con conocimiento respecto de su propia vida, su salud y su sexualidad; este derecho reconoce que el cuerpo pertenece únicamente a su titular y que ninguna autoridad, institución o persona puede imponer determinaciones que incidan en su integridad física o psicológica; en el ámbito jurídico, este principio encuentra sustento en la autonomía personal .

En doctrina, Iosa (2017) sostiene que la autonomía corporal forma parte de los llamados derechos fundamentales de libertad negativa, aquellos que avalan al individuo un espacio inviolable; desde esta perspectiva, el derecho a resolver sobre el propio cuerpo implica el respeto a la integridad, la libertad sexual, la salud reproductiva y la posibilidad de aceptar o rechazar procedimientos médicos, incluido el aborto en contextos en los que la vida o la dignidad de la persona se encuentran comprometidas

Así, el facultad de autodeterminación respecto del propio cuerpo no constituye una prerrogativa especial, sino una manifestación fundamental de la dignidad humana y de la libertad personal; en el caso de las adolescentes afectadas por agresiones sexuales, este derecho adquiere un valor superior, pues se convierte en una herramienta de reparación frente a la agresión sufrida; reconocer su autonomía corporal significa reconocerlas como sujetas de derecho capaces de decidir.

3.2.2.4. Teoría de la categoría normativa penal

Mantilla (1981) desarrollo en su obra Teoría y práctica de los derechos humanos una concepción humanista que considera a los derechos humanos como el resultado histórico de la lucha por la dignidad y la libertad del ser humano; su teoría parte de la idea de que las desigualdades sociales, políticas y culturales nacen del antagonismo entre poder y subordinación, lo que genera exclusión y violencia estructural; en ese sentido, el autor sostiene que los derechos humanos no son simples declaraciones morales, sino garantías jurídicas que deben traducirse en prácticas.

La teoría afirma que estos derechos se fundan en la coexistencia pacífica, la solidaridad y el respeto mutuo, lo que exige asumir una función activa en la protección de los sectores vulnerables; así, el autor plantea que la defensa de los derechos humanos no puede limitarse a la letra de las leyes, sino que debe expresarse en acciones efectivas que aseguren la libertad, la igualdad y la dignidad de todas las personas

Para el caso de los adolescentes, esta teoría permite comprender que su reconocimiento como sujetos de derechos no depende únicamente de la edad, sino del respeto a su condición de personas con capacidad progresiva para decidir, participar y construir su proyecto de vida.

3.3. Definición de términos

Aborto: Terminación de la gestación antes de que el concebido pueda mantener vida autónoma fuera del vientre materno, sea por causas naturales o mediante procedimientos médicos autorizados por ley. (Dador, 2012)

Aborto terapéutico: Procedimiento médico permitido en el Perú cuando la continuación del embarazo representa un peligro para la vida o el bienestar total de la

persona gestante, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 119 del Código Penal. (Aspilcueta & Ramos, 2015)

Aborto por violencia sexual: Terminación del embarazo debido a una agresión sexual, con el objetivo de proteger la salud física, mental y ética de la persona afectada. Romero et al. (2025)

Violación sexual: Acto que implica acceso carnal sin consentimiento, utilizando fuerza, amenaza, coacción o aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, plasmado en el artículo 170 del Código Penal. (Rodríguez, 2023)

Salud sexual: Condición de equilibrio físico, psicológico y social relacionado con la función y ejercicio responsable de la sexualidad. (Barres, 2002)

Salud reproductiva: Condición que garantiza a las personas la posibilidad de tener una vida sexual indudable y la libertad de resolver sobre la procreación. (Ramos, 2006)

Derechos humanos: Conjunto de facultades inherentes a la dignidad humana que aseguran libertad, igualdad y justicia. (Carpizo, 2011)

Autonomía corporal: Facultad que posee toda persona para decidir libremente sobre su propio cuerpo, sin imposiciones externas que limiten su voluntad o dignidad. (Malespina, 2016)

Dignidad humana: Principio jurídico que reconoce el valor intrínseco de toda persona. (Erazo, 2013)

Violencia de género: Agresión física, psicológica, sexual o económica ejercida contra un individuo en razón de su sexo, que busca mantener relaciones de dominación. (Mendoza & Rios, 2021)

Consentimiento: Expresión libre e informada de voluntad mediante la cual una persona acepta o rechaza una acción que afecta su cuerpo o sus derechos. (Vázquez y otros, 2017)

Impunidad: Situación en la que un delito queda sin sanción o sin investigación efectiva, lo que vulnera el derecho a la justicia y el resarcimiento de las víctimas. (Ortiz & Vázquez, 2021)

Política pública: Conjunto de acciones estatales orientadas a resolver problemas sociales y garantizar el cumplimiento de derechos fundamentales. (Palomino, 2022)

Autonomía progresiva: Concepto que entiende que los niños, las niñas y los adolescentes desarrollan poco a poco la habilidad para hacer valer sus derechos a medida que van madurando. (Gómez , 2026)

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de estudio

El estudio fue básico porque buscó generar conocimiento teórico que contribuya a la comprensión jurídica y social del aborto por violencia sexual en adolescentes, sin intervenir directamente en la realidad observada; según Hernández-Sampiere y Mendoza (2023), la investigación básica se orienta al desarrollo de teorías que amplían el saber existente en un campo determinado, lo que permite analizar fenómenos desde un enfoque reflexivo y crítico.

Asimismo, se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, porque permitió interpretar los significados, percepciones y experiencias de los actores vinculados al fenómeno estudiado; como sostiene Creswell (2014), el enfoque cualitativo busca comprender la situación social desde el enfoque de los participantes, valorando el contexto y las particularidades de cada situación; por ello, este estudio analizó la postura de profesionales del derecho.

El diseño fue fenomenológico, ya que se centró en comprender la particularidad de las vivencias humanas en torno a un fenómeno social específico; de acuerdo con Guzman (2021), la fenomenología estudia las experiencias subjetivas tal como son percibidas por los individuos, buscando describir su significado sin alterarlo; en este caso, se exploraron las percepciones de abogados penalistas, fiscales y docentes universitarios.

4.2. Ámbito temporal y espacial

El ámbito temporal de la pesquisa corresponde al año 2024; periodo considerado en el título del estudio y dentro del cual se examina la estructuración del ilícito de aborto por violación sexual en adolescentes dentro de la normativa penal vigente.

El ámbito espacial se ubica en la ciudad de Cusco; específicamente dentro del contexto del sistema de justicia donde intervienen operadores jurídicos vinculados al tratamiento de casos relacionados con violencia sexual y normativa penal.

4.3. Población y muestra

Población

La población estuvo conformada por operadores jurídicos vinculados al ámbito penal de la ciudad del Cusco, entre ellos fiscales y abogados litigantes con experiencia en normativa penal y casos relacionados con violencia sexual.

Muestra

La muestra estuvo integrada por siete profesionales seleccionados mediante muestreo intencional: Abog. Uscamayta, Fiscal Paredes, Abog. Cárdenas, Abog. Chacón, Abog. Portillo, Abog. Valdeiglesias y Abog. Baldeón; los participantes fueron elegidos por su experiencia profesional y conocimiento del tema investigado.

4.4. Instrumentos

Para recopilar la información se empleó una herramienta diseñada según las categorías y subcategorías definidas en la matriz de coherencia del estudio.

4.4.1. Técnicas de recolección de datos

La técnica esgrimida fue la entrevista estructurada; esta técnica permitió recoger opiniones jurídicas especializadas de los participantes respecto al tratamiento penal del aborto en casos de violación sexual en adolescentes.

4.4.2. Instrumentos de recolección de datos

El instrumento esgrimido fue la guía de entrevista estructurada; dicha guía estuvo conformada por preguntas abiertas elaboradas a partir de las categorías de análisis del estudio, previo a su uso, el instrumento pasó por un procedimiento de validación a través de la opinión de especialistas con el fin de confirmar su relevancia y consistencia en la metodología.

4.5. Procedimiento

El procedimiento de la indagación se desarrolló en varias etapas; en primer lugar se elaboró la guía de entrevista estructurada considerando las categorías y subcategorías establecidas en la investigación; posteriormente la herramienta utilizada atravesó un procedimiento de verificación efectuado por juicio de experto, siendo evaluado por el Magíster Yuliano Quispe Andrade y Katia Cahuata Esquivel, quienes revisaron la coherencia metodológica y la pertinencia de las preguntas formuladas.

Una vez validado el instrumento se descendió a la aplicación de las entrevistas a los participantes seleccionados; las respuestas obtenidas fueron organizadas y sistematizadas para su posterior análisis mediante el proceso de codificación cualitativa

4.6. Análisis de datos

El análisis de los datos se realizó mediante codificación abierta; primero se revisaron las respuestas obtenidas en las entrevistas, luego se organizaron según las categorías y subcategorías de la investigación, posteriormente se seleccionaron los extractos principales y se presentaron en tablas para identificar las coincidencias y diferencias existentes entre los participantes.

4.7. Consideraciones éticas

El estudio fue llevado a cabo siguiendo normas éticas relacionadas con la labor académica; se aseguró la privacidad de los datos compartidos por los involucrados, así como la utilización de la información solamente con fines investigativos.

V. Resultados y discusión

5.1. Resultados

Tabla 1 *¿Considera que la actual regulación penal peruana garantiza una respuesta efectiva ante los casos de aborto por violencia sexual en adolescentes?*

Entrevistado	Extracto clave
Abog. Uscamayta	Señala que el artículo 119 solo regula aborto terapéutico cuando existe peligro para la vida o salud de la gestante, no contempla directamente el aborto por violación sexual en menores
Fiscal Paredes	Indica que la normativa vigente no reconoce expresamente el aborto no punible por violación sexual en adolescentes, solo permite interrupción por razones médicas
Abog. Cárdenas	Considera que la regulación no garantiza respuesta efectiva porque falta apoyo estatal y programas de acompañamiento a víctimas
Abog. Chacón	Señala que las víctimas enfrentan múltiples barreras institucionales cuando buscan interrumpir el embarazo
Abog. Portillo	Afirma que la regulación actual no protege adecuadamente a la víctima, genera revictimización y no cumple con el objetivo de apoyo
Abog. Valdeiglesias	Explica que se sanciona la violación sexual pero no se regula claramente el destino del embarazo, lo que provoca conflicto penal si se interrumpe
Abog. Baldeón	Indica que muchas víctimas no denuncian y terminan recurriendo a abortos clandestinos

En la Tabla 1 se observa coincidencia entre los entrevistados al señalar que la regulación penal peruana no garantiza una respuesta suficiente frente al aborto por violación sexual en adolescentes; el Abog. Uscamayta explica que el artículo 119 solo regula la interrupción terapéutica del embarazo en casos donde se encuentre comprometida la vida o el estado de salud de la mujer gestante, por ello no contempla el aborto por violación sexual en menores; Fiscal Paredes indica que la normativa vigente no reconoce el aborto no punible por violación sexual en adolescentes y únicamente permite interrupciones por razones médicas; en la misma línea, Abog. Cárdenas sostiene que la regulación no asegura respuesta adecuada debido a la ausencia de respaldo estatal y programas de acompañamiento para víctimas; asimismo, Abog. Chacón menciona que las adolescentes enfrentan barreras institucionales cuando intentan interrumpir el embarazo; por su parte, Abog. Portillo afirma que la regulación actual termina produciendo revictimización al no brindar protección suficiente.

También se aprecia combinación respecto a la existencia de vacíos normativos vinculados al embarazo producto de violación sexual; Abog. Valdeiglesias señala que el ordenamiento sanciona la violación sexual aunque no regula el destino jurídico del embarazo que surge de ese delito; Abog. Baldeón añade que la ausencia de respuesta legal lleva a que muchas víctimas no denuncien y recurran a abortos clandestinos.

En relación con discrepancias, no se identifican; todos los entrevistados sostienen que la normativa penal vigente presenta limitaciones frente al aborto por violación sexual en adolescentes.

Tabla 2 ¿Cuál es su valoración sobre el tratamiento jurídico que se otorga el aborto cuando este se produce como consecuencia de una violación sexual en menores de edad?

Entrevistado	Extracto clave
Abog. Uscamayta	Señala que la norma debería modificarse porque prioriza la protección del concebido incluso cuando el embarazo proviene de violación sexual en una menor, generando conflicto entre la vida del concebido y la vida o dignidad de la adolescente
Fiscal Paredes	Indica que la legislación no contempla causal específica para aborto por violación en menores y que el acceso a la interrupción del embarazo resulta desigual y burocrático
Abog. Cárdenas	Afirma que en la práctica no existe tratamiento jurídico claro y que el problema requiere apoyo institucional hacia la adolescente
Abog. Chacón	Considera que la legislación ignora la vulnerabilidad de las adolescentes y el daño físico y emocional que implica obligarlas a continuar con el embarazo
Abog. Portillo	Señala que penalizar el aborto en casos de violación sexual genera desprotección de la víctima
Abog. Valdeiglesias	Indica que el embarazo producto de violación no habilita la interrupción del embarazo porque la ley protege al concebido
Abog. Baldeón	Señala que la legislación no diferencia entre víctimas menores y adultas, aplicando la norma general

En cuanto a este aparatado, se aprecia coincidencia entre varios entrevistados al señalar que el tratamiento jurídico del aborto cuando el embarazo proviene de violación

sexual en menores carece de regulación dentro del ordenamiento penal peruano; por su parte el Abog. Uscamayta sostiene que la norma prioriza la protección del concebido aun cuando existe conflicto con los derechos de la adolescente víctima de violación; en esa misma línea Fiscal Paredes exterioriza que la legislación no contempla una causal específica que permita la interrupción del embarazo en estos casos, situación que genera procedimientos desiguales; del mismo modo Abog. Cárdenas afirma que en la práctica no existe un tratamiento jurídico y que el problema requiere apoyo institucional hacia la adolescente afectada.

También se observa coincidencia respecto a las consecuencias que produce esta regulación; Abog. Chacón sostiene que la legislación ignora el contexto de vulnerabilidad de las adolescentes víctimas de violación y que obligarlas a continuar con la gestación provoca afectaciones físicas y emocionales; en una línea similar Abog. Portillo señala que penalizar el aborto en estos casos genera desprotección para la víctima.

Asimismo, algunos entrevistados enfatizan el enfoque de la normativa hacia la protección del concebido; Abog. Valdeiglesias indica que el embarazo producto de violación no habilita la interrupción del embarazo porque la ley prioriza la protección del concebido; mientras Abog. Baldeón menciona que la legislación no diferencia entre víctimas menores y adultas, aplicando la regulación penal.

Respecto a discrepancias, no se identifican posiciones opuestas entre los entrevistados; todos coinciden en señalar que la normativa penal vigente no contempla un tratamiento jurídico determinado para las situaciones de interrupción del embarazo originadas por agresiones sexuales contra personas menores de edad.

Tabla 3 *¿En qué medida estima que la legislación peruana reconoce el derecho de las adolescentes a decidir sobre su cuerpo frente a un embarazo producto de una violación?*

Entrevistado	Extracto clave
Abog. Uscamayta	Señala que en el Perú no existe legislación que reconozca el derecho de la adolescente a decidir sobre su cuerpo, solo se permite aborto terapéutico cuando su vida está en riesgo
Fiscal Paredes	Indica que la legislación no reconoce el derecho de la adolescente a decidir sobre su cuerpo cuando el embarazo proviene de violación, solo procede aborto terapéutico ante riesgo para la vida o salud
Abog. Cárdenas	Afirma que la legislación no reconoce medidas claras sobre la decisión de la adolescente, solo contempla situaciones excepcionales
Abog. Chacón	Señala que la normativa reconoce limitadamente el derecho de las adolescentes a decidir sobre su cuerpo en casos de violación
Abog. Portillo	Considera que no existe reconocimiento real de ese derecho porque la legislación penaliza el aborto
Abog. Valdeiglesias	Indica que la ley protege principalmente al concebido sin considerar el origen del embarazo producto de violación
Abog. Baldeón	Señala que la legislación protege al concebido sin diferenciar si la gestante es menor o adulta

En cuanto a las concordancias, el Abog. Uscamayta explica que el ordenamiento jurídico solo permite la interrupción terapéutica de la gestación cuando se presenta riesgo contra la vida de la gestante, por ello la decisión de la adolescente no se encuentra reconocida dentro de la normativa; en una línea similar Fiscal Paredes señala que el

derecho de la adolescente solo aparece cuando el embarazo pone en riesgo su vida o salud, situación que mantiene la regulación limitada al aborto terapéutico.

En el mismo sentido, Abog. Cárdenas afirma que la legislación no establece medidas que permitan reconocer la decisión de la adolescente sobre su cuerpo, pues únicamente se contemplan supuestos excepcionales; asimismo Abog. Chacón sostiene que el reconocimiento del derecho de decisión existe solo muy restringido, ya que la normativa no contempla la situación del embarazo producto de violación sexual como supuesto legal autónomo.

Por otro lado, el Abog. Portillo sostiene que la penalización del aborto restringe el ejercicio de la autonomía reproductiva; en esa misma línea Abog. Valdeiglesias menciona que la legislación protege principalmente al concebido sin considerar el origen del embarazo; finalmente Abog. Baldeón indica que la normativa no diferencia entre gestantes menores y adultas, aplicando la misma regulación en ambos casos.

Así mismo no se encuentran discrepancias en las repuestas de los entrevistados.

Tabla 4 *¿Qué dificultades observa en los procesos judiciales o administrativos que enfrentan las adolescentes víctimas de violación sexual cuando solicitan un aborto terapéutico?*

Entrevistado	Extracto clave
Abog.	Indica que la normativa es restrictiva, solo permite aborto terapéutico
Uscamayta	cuando la vida de la gestante está en peligro
Fiscal Paredes	Señala que los procedimientos resultan lentos y burocráticos, lo que retrasa la atención y expone a la adolescente a mayores riesgos
Abog. Cárdenas	Afirma que existen excesivos formalismos y trámites en la legislación que dificultan el acceso al procedimiento

Entrevistado	Extracto clave
Abog. Chacón	Identifica falta de actualización médica y demora en el acompañamiento psicológico y legal especializado para menores
Abog. Portillo	Considera que las creencias personales de los operadores de justicia influyen en la atención de estos casos
Abog. Valdeiglesias	Señala que el aborto terapéutico solo se permite cuando existe peligro para la vida de la madre o del concebido, previa prescripción médica
Abog. Baldeón	Indica que el aborto terapéutico únicamente se concede cuando la vida de la madre está en riesgo

Los entrevistados coinciden en señalar que las dificultades que enfrentan las adolescentes víctimas de violación sexual al solicitar un aborto terapéutico se relacionan con restricciones normativas y obstáculos institucionales dentro de los procedimientos; el Abog. Uscamayta explica que la normativa accede el aborto terapéutico únicamente cuando existe peligro para la vida de la gestante, lo cual limita el acceso en otros supuestos vinculados a la violencia sexual; en esa misma línea Abog. Valdeiglesias y Abog. Baldeón señalan que el obstáculo del embarazo solo procede cuando se acredita riesgo vital mediante prescripción médica, situación que condiciona el acceso al procedimiento.

Asimismo, el Fiscal Paredes sostiene que los procedimientos suelen ser lentos y burocráticos, circunstancia que retrasa la atención y expone a la adolescente a mayores riesgos; por su parte Abog. Cárdenas menciona la presencia de formalismos y trámites excesivos dentro del sistema jurídico, los cuales dificultan el acceso al procedimiento.

Por otro lado, el Abog. Chacón señala que existe falta de actualización médica y demora en el acompañamiento psicológico y legal especializado para menores; en una línea similar Abog. Portillo indica que las convicciones personales de algunos las

autoridades vinculadas al sistema de justicia inciden en el tratamiento otorgado a este tipo de situaciones.

Tabla 5 *Desde su perspectiva, ¿Qué mecanismos deberían fortalecerse para asegurar que las adolescentes víctimas de violencia sexual puedan ejercer sus derechos sin discriminación ni obstáculos institucionales?*

Entrevistado	Extracto clave
Abog.	Propone que la legislación se adecúe a la realidad social del país en
Uscamayta	lugar de copiar modelos extranjeros
	Señala falta de capacitación en centros de salud, desconocimiento de la
Fiscal Paredes	guía técnica, barreras de información, procesos judiciales lentos y
	ausencia de atención integral
Abog. Cárdenas	Plantea la necesidad de equipos de apoyo permanentes conformados por
	profesionales de psicología y asistencia social
	Considera necesaria una reforma legal que reconozca la violación
Abog. Chacón	sexual como causal de aborto no punible y la actualización de
	protocolos médicos
Abog. Portillo	Señala que se debe fortalecer la legislación y capacitar a operadores
	jurídicos para evitar decisiones influenciadas por creencias personales
Abog.	Indica que la normativa protege el derecho a la vida y que la ley no
Valdeiglesias	regula el resultado del embarazo producto de violación
Abog. Baldeón	Considera que no existe discriminación porque los derechos
	fundamentales están reconocidos en la Constitución

El Abog. Uscamayta plantea que la legislación debe adecuarse a la realidad social del país y no replicar modelos externos; en esa línea Abog. Chacón considera necesaria una reforma legal que reconozca la agresión sexual considerada como supuesto de interrupción del embarazo exento de sanción penal y que permita actualizar los protocolos médicos vinculados a estos procedimientos.

Asimismo, el Fiscal Paredes señala la existencia de problemas en los centros de salud y en el sistema de justicia, entre ellos falta de capacitación, desconocimiento de la guía técnica, barreras de información y procesos judiciales lentos; por su parte Abog. Cárdenas sostiene que resulta necesario implementar equipos de apoyo permanentes conformados por profesionales de psicología y asistencia social con el fin de brindar acompañamiento a las adolescentes; en una línea similar Abog. Portillo menciona la importancia de fortalecer la legislación y capacitar a los operadores jurídicos para evitar decisiones influenciadas por convicciones personales.

Por otro lado, algunos entrevistados enfocan su análisis en el alcance actual de la normativa; Abog. Valdeiglesias indica que la legislación prioriza la protección del derecho a la vida y no regula el resultado del embarazo cuando este proviene de violación sexual; mientras Abog. Baldeón sostiene que los derechos fundamentales se hallan reconocidos en la Constitución y que no existiría discriminación normativa.

Respecto a discrepancias, se identifican dos posiciones dentro de los entrevistados; un primer grupo considera necesario fortalecer la legislación, los protocolos médicos y la atención institucional para testificar el ejercicio de los derechos de las adolescentes; otro grupo centra su postura en la protección normativa del derecho a la vida y en el reconocimiento constitucional de los derechos fundamentales.

Tabla 6 *¿En qué medida considera que la normativa penal peruana se ajusta a los estándares internacionales aplicables a casos de violencia sexual contra adolescentes; sobre todo en lo relacionado con la regulación del aborto como delito y con la protección de la víctima?*

Entrevistado	Extracto clave
Abog. Uscamayta	Considera que la regulación penal sobre violación sexual no aborda las causas del problema y que la normativa sobre aborto terapéutico resulta incipiente, por lo que debería modificarse para proteger mejor a las víctimas
Fiscal Paredes	Señala que la normativa peruana solo cumple parcialmente los estándares internacionales, especialmente porque no existe despenalización del aborto por violación sexual
Abog. Cárdenas	Indica que la legislación peruana no se ajusta a los estándares internacionales y que el Estado debería fortalecer medidas de apoyo social y familiar hacia las adolescentes
Abog. Chacón	Afirma que la legislación solo se ajusta parcialmente, pues aunque sanciona la violación sexual no garantiza protección integral a la víctima
Abog. Portillo	Señala que el Perú no se ajusta a estándares internacionales y que otros países cuentan con leyes y protocolos para aborto en casos de violación sexual
Abog. Valdeiglesias	Indica que la normativa protege principalmente la libertad sexual, pero no regula claramente el embarazo producto de violación; propone regular el aborto en estos casos

Entrevistado Extracto clave

Abog. Baldeón Señala que la legislación peruana no considera el derecho comparado, mientras que otros países sí regulan el aborto por violación sexual

En cuanto al último ítem de la entrevista el Abog. Uscamayta sostiene que la regulación penal sobre violación sexual no aborda las causas del problema y que la regulación del aborto terapéutico resulta insuficiente para proteger a las víctimas; en una línea similar Fiscal Paredes exterioriza que el ordenamiento jurídico peruano solo cumple parcialmente los estándares internacionales debido a que no contempla la despenalización del aborto cuando el embarazo proviene de violación sexual.

Asimismo, varios entrevistados coinciden en señalar una distancia entre la normativa nacional y los criterios internacionales de protección; Abog. Cárdenas afirma que la legislación peruana no se ajusta a dichos estándares y que el Estado debería fortalecer medidas de apoyo social y familiar para las adolescentes; del mismo modo Abog. Chacón señala que la legislación sanciona la violación sexual aunque no garantiza una protección integral para la víctima.

Por otro lado, algunos entrevistados centran su análisis en el contraste entre la regulación peruana y las experiencias comparadas; Abog. Portillo menciona que otros países cuentan con leyes y protocolos que permiten la terminación de la gestación cuando tenga origen en una agresión sexual; en esa misma línea Abog. Baldeón señala que la legislación peruana no incorpora el análisis del derecho comparado, pese a que en diversos países se ha regulado el aborto en estos supuestos.

También se identifica una coincidencia en relación con la existencia de vacíos normativos vinculados al embarazo derivado de violación sexual; Abog. Valdeiglesias indica que la normativa protege la libertad sexual aunque no regula el tratamiento jurídico

del embarazo que surge de ese delito, situación que lleva a trazar la necesidad de una regulación específica.

5.2. Discusión

5.2.1. Objetivo general

En relación con el objetivo general orientado a analizar cómo se configura el delito de aborto por violación sexual en adolescentes dentro de la normativa penal vigente, los derivaciones obtenidas en las entrevistas muestran que los participantes coinciden en señalar que el ordenamiento penal peruano presenta limitaciones para abordar esta problemática; varios entrevistados indicaron que la regulación se centra únicamente en el interrupción terapéutica de la gestación en situaciones donde se encuentre comprometida la vida o el estado de salud de la mujer embarazada, situación que impide abordar las situaciones de gestación originadas por agresiones sexuales cometidas contra adolescentes; este hallazgo se vincula con lo expuesto por Tatenda et al. (2021), quienes identificaron que en diversos contextos africanos las adolescentes enfrentan restricciones estructurales en el ejercicio de su autonomía reproductiva debido a marcos normativos y sociales que condicionan el control sobre su cuerpo; en ambos casos se observa que las decisiones relacionadas con la interrupción del embarazo se encuentran limitadas por estructuras jurídicas y sociales que restringen la autonomía de las adolescentes.

Asimismo, los resultados de la indagación muestran que los entrevistados identifican vacíos normativos dentro de la legislación penal peruana respecto al tratamiento de la gestación originada a consecuencia de una agresión sexual; en particular se señaló que la normativa sanciona la violación sexual, aunque no establece una regulación clara respecto al destino jurídico del embarazo producto de este delito; este hallazgo guarda relación con lo señalado por Morales (2023), quien explicó que en contextos donde el aborto se encuentra penalizado o socialmente restringido, las mujeres

enfrentan tensiones entre la regulación jurídica y el ejercicio de su autonomía corporal; desde esta perspectiva, el análisis comparativo permite advertir que las restricciones legales no eliminan la problemática del aborto, sino que trasladan el conflicto hacia escenarios donde las mujeres deben enfrentar decisiones condicionadas por el marco institucional.

De igual manera, los resultados evidencian que la penalización del aborto en casos de violación sexual genera efectos negativos en la protección de las víctimas, puesto que algunos entrevistados señalaron que las adolescentes terminan enfrentando barreras institucionales o recurriendo a prácticas clandestinas; esta situación se aproxima a lo planteado por Neilson et al. (2023), quienes identificaron que las restricciones legales y estructurales relacionadas con el aborto pueden generar escenarios de violencia interpersonal contra las mujeres, fundamentalmente cuando existen barreras institucionales que entorpecen el acceso a servicios de salud reproductiva.

Por otro lado, dentro de los resultados también se identificó que la normativa penal peruana prioriza la protección del concebido incluso en situaciones donde el embarazo es consecuencia de una violación sexual; este aspecto fue mencionado por varios entrevistados al señalar que la legislación no reconoce el derecho de la adolescente a decidir sobre su propio cuerpo en estas circunstancias; este hallazgo coincide con lo expuesto por Medina y Zamor (2021), quienes señalaron que las legislaciones restrictivas en América Latina generan situaciones de doble victimización para las adolescentes embarazadas producto de violación sexual, ya que se les niega el acceso a un aborto seguro y se les obliga a continuar con un embarazo que constituye consecuencia de un delito.

Los resultados de la indagación muestran que la legislación peruana no diferencia entre mujeres adultas y adolescentes cuando se trata del tratamiento penal del aborto; este

aspecto se relaciona con lo planteado por Sepúlveda (2021), quien explicó que los marcos jurídicos restrictivos tienden a invisibilizar las particularidades de los adolescentes dentro del reconocimiento de sus derechos vinculados a la sexualidad y reproducción, circunstancia que restringe su facultad de ejercer decisiones sobre su propio cuerpo dentro del sistema jurídico.

En el contexto nacional, los resultados obtenidos en la presente indagación exponen coincidencias con lo señalado por Ruiz y Díaz (2025), quienes sostienen la penalización de la interrupción del embarazo en adolescentes afectadas por agresiones sexuales mantiene incompatibilidad con los estándares internacionales de derechos humanos; en las dos situaciones se advierte que el marco penal vigente genera tensiones entre la protección de la vida del concebido y los derechos fundamentales de las adolescentes víctimas de violencia sexual.

Del mismo modo, los resultados obtenidos en el presente estudio mantienen correspondencia con lo señalado por Torres (2025), quien identificó que el acceso al aborto terapéutico en el Perú se encuentra limitado por la lentitud institucional y por dificultades en la activación de protocolos dentro del sistema de salud; esta situación también fue mencionada por los entrevistados, quienes señalaron la existencia de trámites burocráticos, formalismos jurídicos y barreras institucionales que dificultan el acceso a procedimientos relacionados con el aborto terapéutico.

Asimismo, los resultados obtenidos se vinculan con lo expuesto por López (2025), quien sostiene que la prohibición del aborto en menores embarazadas producto de la agresión sexual transgrede el derecho al desenvolvimiento autónomo de la personalidad; en la presente investigación, varios entrevistados señalaron que la normativa penal limita la autonomía reproductiva de las adolescentes al no reconocer su capacidad de decisión frente a un embarazo derivado de violencia sexual.

En esa misma línea, los hallazgos también se relacionan con la investigación desarrollada por Yucra (2024), quien concluyó que la legislación peruana presenta vacíos normativos que dificultan el acceso al aborto terapéutico para adolescentes víctimas de violación sexual; los resultados de la presente indagación coinciden con este planteamiento al identificar que la normativa penal no regula el tratamiento jurídico del embarazo derivado de violación sexual.

Por otro lado, los resultados también se aproximan a lo señalado por García (2023), quien indicó que la violencia sexual constituye un factor determinante para discutir la despenalización del aborto consentido dentro del derecho penal; en el presente estudio, algunos entrevistados señalaron que la regulación penal vigente no garantiza la protección integral de las víctimas y que sería necesario revisar la configuración normativa de este delito.

También presentan concordancia con lo expuesto por Molina (2023), quien sostuvo que el sistema jurídico peruano no cuenta con mecanismos suficientes con la finalidad de brindar resguardo a niñas y adolescentes afectadas por agresiones sexuales cuando enfrentan un embarazo forzado; de forma similar, los entrevistados de la presente investigación señalaron que el marco penal vigente no regula la situación del embarazo derivado de violación sexual, lo cual genera vacíos jurídicos y dificultades institucionales.

En atención a lo expuesto, la investigadora considera que la configuración del delito de aborto por violación sexual dentro de la normativa penal peruana se encuentra marcada por una regulación restrictiva centrada en el aborto terapéutico y por la ausencia de disposiciones específicas que atiendan la situación de adolescentes víctimas de violencia sexual; esta configuración normativa genera dispareces entre la protección penal del concebido y la garantía de derechos fundamentales de las adolescentes, lo cual

evidencia la necesidad de revisar el tratamiento jurídico de esta problemática dentro del ordenamiento penal vigente

5.2.2. Objetivo específico 01

Respecto al primer objetivo específico orientado a examinar el tratamiento jurídico del aborto por violencia sexual en los procesos de acceso judicial de las adolescentes víctimas, los resultados emanados en las entrevistas muestran que los colaboradores coinciden en señalar que el sistema jurídico peruano presenta restricciones normativas y obstáculos institucionales que dificultan el acceso a mecanismos legales cuando el embarazo se origina por violación sexual; los entrevistados indicaron que la legislación solo reconoce el aborto terapéutico cuando existe peligro para la vida o salud de la gestante, situación que limita el tratamiento jurídico de los casos donde la gestación se produce como consecuencia de un delito sexual; además se mencionaron dificultades vinculadas a trámites burocráticos, formalismos jurídicos y demoras institucionales que retrasan la atención de las adolescentes víctimas.

Los hallazgos obtenidos mantienen correspondencia con lo señalado por Torres (2025), quien explicó que el acceso al aborto terapéutico en personas menores de edad afectadas por agresiones sexuales se encuentra condicionado por la lentitud institucional y por problemas en la activación de protocolos dentro del sistema de salud; en ambos casos se observa que el acceso a este procedimiento depende de procesos administrativos y médicos que pueden generar demoras o dificultades para las víctimas; asimismo, Yucra (2024) identificó que la normativa peruana presenta vacíos jurídicos respecto al tratamiento del aborto en adolescentes víctimas de violación sexual, situación que también fue mencionada por los entrevistados al señalar la ausencia de una regulación específica que aborde el embarazo derivado de violencia sexual.

En el mismo sentido, Ruiz y Díaz (2025) sostienen que la criminalización del aborto en adolescentes víctimas de violencia sexual evidencia tensiones entre el derecho

penal y la protección de los derechos fundamentales de las menores; este planteamiento coincide con los resultados de la indagación, donde los entrevistados señalaron que la regulación penal vigente no ofrece un tratamiento jurídico adecuado frente a esta problemática.

En atención a estos hallazgos, la investigadora considera que el tratamiento jurídico del aborto por violación sexual dentro del sistema penal peruano se encuentra condicionado por una regulación centrada en el aborto terapéutico y por procedimientos institucionales que pueden dificultar el acceso a soluciones legales para las adolescentes víctimas.

5.2.3. Objetivo específico 02

En relación con el segundo objetivo específico orientado a identificar la posición frente al aborto por violación sexual en relación con la garantía de derechos humanos de las adolescentes, los resultados evidencian que la normativa penal vigente genera tensiones entre la protección del concebido y el reconocimiento de los derechos de las adolescentes víctimas de violencia sexual; los entrevistados indicaron que el ordenamiento jurídico prioriza la protección del concebido, situación que limita el reconocimiento de la autonomía corporal de las adolescentes cuando el embarazo se origina por violación sexual.

Este resultado guarda relación con lo expuesto por Medina y Zamor (2021), quienes señalaron que la sanción penal aplicada a la interrupción del embarazo en situaciones de gestación originada por agresión sexual puede generar vulneración de derechos fundamentales de las adolescentes, al imponer la continuidad de la gestación como una obligación legal; asimismo, López (2025) sostuvo que la prohibición del aborto en menores víctimas de violación sexual afecta el derecho al libre desarrollo de la personalidad al impedir que las adolescentes tomen decisiones sobre su propio cuerpo.

De igual manera, Sepúlveda (2021) explicó que en varios sistemas jurídicos latinoamericanos el reconocimiento de los derechos vinculados a la sexualidad y reproducción de los adolescentes se encuentra limitado por enfoques normativos restrictivos; este planteamiento coincide con los resultados obtenidos en la pesquisa, donde los entrevistados señalaron que la legislación peruana no reconoce plenamente el derecho de las adolescentes a decidir sobre su cuerpo cuando enfrentan un embarazo derivado de violencia sexual.

En atención a lo expuesto, la investigadora considera que la posición adoptada por la normativa penal peruana se encuentra marcada por un enfoque restrictivo que prioriza la protección del concebido frente al reconocimiento de la autonomía reproductiva de las adolescentes víctimas de violación sexual.

5.2.4. Objetivo específico 03

Respecto al tercer objetivo específico orientado a describir las consideraciones establecidas en los estándares internacionales sobre derechos humanos respecto al aborto por violación sexual en adolescentes, los resultados evidencian que los entrevistados consideran que la normativa penal peruana presenta diferencias frente a los criterios desarrollados en diversos contextos internacionales.

Estos resultados se relacionan con lo señalado por Tatenda et al. (2021), quienes identificaron que las restricciones normativas y sociales pueden limitar el ejercicio de la autonomía reproductiva de las adolescentes en diferentes contextos; asimismo, Neilson et al. (2023) indicaron que las barreras estructurales vinculadas al aborto pueden generar situaciones de maltrato institucional y diferencias en el acceso a prestaciones de salud reproductiva.

De igual manera, Medina y Zamora (2021) sostienen que la penalización del aborto en embarazos producto de violación sexual resulta incompatible con diversos

estándares internacionales de protección de derechos humanos, particularmente aquellos relacionados con la salud, dignidad y autonomía de las adolescentes.

En atención a estos planteamientos, la investigadora considera que el análisis comparado permite advertir que los parámetros internacionales vinculados a derechos humanos promueven enfoques y que plantea desafíos para el ordenamiento jurídico peruano en relación con el tratamiento penal del aborto cuando el embarazo se origina por violación sexual.

VI. Conclusiones

PRIMERO: Se concluye que el delito de aborto por violación sexual en adolescentes no cuenta con una regulación específica dentro de la normativa penal peruana; el ordenamiento jurídico solo reconoce el aborto terapéutico cuando existe peligro para la vida o salud de la embarazada, por ello las situaciones de gestación originadas por agresiones sexuales cometidas contra adolescentes no poseen tratamiento penal propio; esta situación genera un vacío normativo frente al embarazo derivado de violencia sexual dentro del sistema penal.

SEGUNDO: Se concluye que el tratamiento jurídico del aborto por violación sexual dentro de los procesos de acceso judicial se encuentra condicionado por la regulación del aborto terapéutico y por procedimientos institucionales que dificultan su aplicación; la exigencia de riesgo vital, los trámites administrativos y la intervención de diversas instituciones limitan el acceso de las adolescentes víctimas de violación sexual a una respuesta jurídica dentro del sistema judicial.

TERCERO: Se concluye que la normativa penal peruana prioriza la protección jurídica del concebido dentro del tratamiento del aborto; en ese contexto el ordenamiento jurídico no reconoce el derecho de las adolescentes a decidir sobre su cuerpo cuando el embarazo proviene de violación sexual, pues la legislación penal mantiene la penalización del aborto fuera del supuesto terapéutico.

CUARTO: Se concluye que la normativa penal peruana presenta diferencias frente a los estándares internacionales sobre derechos humanos vinculados al aborto en casos de violación sexual; en diversos sistemas jurídicos comparados se reconoce la interrupción del embarazo cuando este proviene de violencia sexual, mientras que en el ordenamiento peruano no existe una regulación penal que contemple este supuesto.

VII. Recomendaciones

PRIMERO: Se recomienda al Congreso de la República del Perú valorar la incorporación de una regulación penal específica que contemple el aborto en casos de embarazo producto de violación sexual en adolescentes; ello permitirá que el ordenamiento jurídico cuente con una disposición frente a esta situación y evite vacíos normativos dentro del Código Penal.

SEGUNDO: Se recomienda al Ministerio de Salud junto con el Poder Judicial revisar y simplificar los procedimientos institucionales vinculados a la aplicación del aborto terapéutico en adolescentes víctimas de violación sexual; esta medida permitirá reducir trámites innecesarios y facilitar la atención oportuna dentro de los procesos judiciales y médicos.

TERCERO: Se recomienda al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia promover la revisión del tratamiento penal del aborto en casos de violación sexual en adolescentes, con el propósito de incorporar disposiciones que consideren la situación de las víctimas menores de edad dentro del sistema jurídico.

CUARTO: Se recomienda al Estado peruano a través del Ministerio de Justicia y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables analizar la legislación comparada y los estándares internacionales relacionados con el aborto en casos de violación sexual, con el fin de evaluar posibles ajustes dentro del marco normativo nacional que permitan mejorar la protección jurídica de las adolescentes víctimas de violencia sexual.

VIII. Referencias

Aspilcueta, D., & Ramos, I. (2015). *Simposio acceso al aborto terapéutico en el Perú*.

Scielo Perú: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-55832015000500011

Barres, C. (2002). *Introducción a la sexualidad humana*.

https://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/campus/doc/htmls/saludsexual/unidad_00/seccion_00.html

Carpizo, J. (2011). *Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características*.

Scielo: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001

Codigo Penal Peruano. (1991).

Congreso de la republica. (2000). *Codigo de los niños y adolescentes* . Ley N° 27337:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fe44b080400d67cd8a23bf6976768c74/C%C3%B3digo+de+los+ni%C3%B1os+y+adolescentes+Ley+N%C2%B0+27337.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fe44b080400d67cd8a23bf6976768c74>

Congreso de la republica. (2018). *Ley que modifica el codigo penal y el codigo de*

ejecucion penal para fortalecer la prevencion y sancion de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/30838-LEY.pdf

Constitución Política del Perú. (1993). <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

Conveccion interamericana para prevenir sancional y erradicar la violencia contra la mujer.
(1994).

[https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvlg/legisinternacional/ConvenBel
emdoPara.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvlg/legisinternacional/ConvenBel
emdoPara.pdf)

Convención Americana sobre Derechos Humanos . (1978).

[https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Dere
chos_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Dere
chos_Humanos.pdf)

Creswell, J. (2014). *Investigación Cualitativa y Diseño Investigativo*.

[https://academia.utp.edu.co/seminario-investigacion-
II/files/2017/08/INVESTIGACION-CUALITATIVACreswell.pdf](https://academia.utp.edu.co/seminario-investigacion-
II/files/2017/08/INVESTIGACION-CUALITATIVACreswell.pdf)

Cusi, A. (2025). *Código de los Niños y Adolescentes del Perú*.

[https://andrescusi.blogspot.com/2018/11/codigo-de-los-ninos-y-
adolescentes.html](https://andrescusi.blogspot.com/2018/11/codigo-de-los-ninos-y-
adolescentes.html)

Dador, M. (2012). *El aborto terapéutico en el Perú*. PROMSEX: [https://promsex.org/wp-](https://promsex.org/wp-content/uploads/2012/07/EL-ABORTO-TERAPEUTICO-EN-EL-PERU.pdf)

[content/uploads/2012/07/EL-ABORTO-TERAPEUTICO-EN-EL-PERU.pdf](https://promsex.org/wp-content/uploads/2012/07/EL-ABORTO-TERAPEUTICO-EN-EL-PERU.pdf)

Defensoría del Pueblo. (2022). *Estado debe priorizar la prevención y atención de la
violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes*.

[https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/defensoria-del-pueblo-estado-
debe-priorizar-la-prevencion-y-atencion-de-la-violencia-sexual-contraninas-
ninos-y-adolescentes/?print=print&utm_source=](https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/defensoria-del-pueblo-estado-
debe-priorizar-la-prevencion-y-atencion-de-la-violencia-sexual-contraninas-
ninos-y-adolescentes/?print=print&utm_source=)

Erazo, S. (2013). *La dignidad humana como valor intrínseco de las personas*.

[https://ambitojuridico.com.br/la-dignidad-humana-como-valor-intrinseco-de-las-
personas/](https://ambitojuridico.com.br/la-dignidad-humana-como-valor-intrinseco-de-las-
personas/)

- Eschenbach, D. (2025). *Tratamiento del Aborto Séptico Espontáneo e Inducido*.
https://journals.lww.com/greenjournal/documents/may2015_translation_eschenbach.pdf
- Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2022). *Casi la mitad de todos los embarazos no son intencionales, una crisis mundial, afirma nuevo informe del UNFPA*.
https://peru.unfpa.org/es/news/casi-la-mitad-de-todos-los-embarazos-no-son-intencionales-una-crisis-mundial-afirma-nuevo?utm_source=
- Garcia, V. (2023). *Violencia sexual y la despenalización del delito de aborto consentido, Lima 2023*. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/35380>
- Gómez, M. (2026). *La autonomia progresiva de los niños niñas y adolescentes: Alcances y criterios de aplicación*. Scielo: https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-84422025000200125&script=sci_arttext&tlng=en
- Guzman, V. (2021). *El método cualitativo y su aporte a la investigación en las ciencias sociales*. <https://revistagestionar.com/index.php/rg/article/view/17>
- Hernandez Sampieri, R., & Mendoza, C. (2023). *Metodologia de la Investigacion las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill.
- Idowu, A., & Chinelo, H. (2020). *Asociación entre la violencia sexual y el embarazo no deseado entre adolescentes y mujeres jóvenes en Sudáfrica*. <https://rdcu.be/eMfFo>
- Iosa, J. (2017). *Libertad negativa, Autonomia personal y constitucion*.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372017000200495
- Kelsen, H. (1982). *Teoria pura del derecho*.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1039/1.pdf>

- Leon, E., & Ruiz, Y. (2023). *Acceso al aborto en casos de embarazo infantil en Perú: Avances, desafíos y perspectivas*. https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/acceso-al-aborto-en-casos-de-embarazo-infantil-en-peru-avances-desafios-y-perspectivas-28711/?utm_source
- Lopez, L. (2025). *Vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad de la mujer por la prohibición del aborto respecto a embarazos por violación sexual en menores de 14 años de edad*. <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/4124>
- Malespina, M. (2016). *En bioetica, la autonomia exige la protección de la vida propia y ajena*. <https://www.udep.edu.pe/hoy/2016/10/en-bioetica-la-autonomia-exige-la-proteccion-de-la-vida-propia-y-ajena/>
- Mamani, E. (2023). *URGENTE: Suprema ratifica constitucionalidad de la guía técnica sobre aborto terapéutico [Exp. 8933-2020, Lima]*. <https://lpderecho.pe/suprema-ratifica-constitucionalidad-guia-tecnica-aborto-terapeutico-expediente-8933-2020-lima/>
- Mantilla, B. (1981). *Teoria y Practica de los derechos humanos*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8008016.pdf>
- Medina, K., & Zamora, A. (2021). *La vulneración de derechos de adolescentes por la penalización del aborto en embarazos por violación*. <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i3.1900>
- Mendieta, G. (2016). *Informantes y muestreo en investigación cualitativa*. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-81462015000101148&script=sci_arttext

- Mendoza, M., & Rios, L. (2021). *¿Qué es la violencia basada en género?: Llamemos a la violencia por su nombre*. <https://www.iadb.org/es/blog/genero-y-diversidad/que-es-la-violencia-basada-en-genero-llamemos-la-violencia-por-su-nombre>
- Ministerio de Salud. (2020). *Resolucion Directoral N°230-2020-DG-INMP/MINSA*. <http://www.gob.pe/institucion/inmp/informes-publicaciones/1490795-guia-de-practica-clinica-y-de-procedimientos-para-la-atencion-del-aborto-terapeutico>
- Molina, Y. (2023). *La despenalización del aborto en casos de violación sexual de niñas y adolescentes en el Perú*. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UACI_65d539835bc6292e5cf7b3eb3852f31b/Details
- Morales, R. (2023). *Encarnando el aborto: Aproximaciones a las experiencias sexuales y reproductivas de la juventud caiota*. <https://fount.aucegypt.edu/etds/2059/>
- Neilson, E., Ayala, S., & Mosley, E. (2023). “*Si controlo tu cuerpo, puedo controlarte por completo*”: Hallazgos sobre violencia interpersonal y estructural del Proyecto de Aborto con Medicamentos de Georgia. <https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/03616843231175388>
- Niswander, K. (2025). *Obstetricia*. https://www.google.com.pe/books/edition/Obstetricia_Practica_cl%C3%ADnica/VGP2SmAESU8C?hl=es-419&gbpv=1&dq=aborto&pg=PA123&printsec=frontcover
- Organización de las Naciones Unidas . (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Organización de las Naciones Unidas. (2024). *Los casos del Centro en la ONU buscan un nuevo estándar de derechos humanos para garantizar el aborto seguro y la protección de las sobrevivientes de abuso sexual.*
https://reproductiverights.org/un-human-rights-abortion-girls-not-mothers-ninas-no-madres/?utm_source

Organización Mundial de la Salud . (2021). *Aborto.* <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abortion>

Organización Mundial de la Salud . (2024). *Salud del adolescente.*
https://www.who.int/es/health-topics/adolescent-health#tab=tab_1

Organizacion Mundial de Salud. (2024). *Embarazo adolescente.*
<https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy>

Ortiz, H., & Vásquez, D. (2021). *Impunidad, corrupción y derechos humanos.*
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532021000100167

Palomino, N. (2022). *Políticas Públicas: Concepto y aplicación en el Perú.*
<https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/politicas-publicas-concepto-aplicacion-peru>

Pérez, R. (2014). *Derechos sexuales y reproductivos.* Scielo:
https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0048-77322014000200001

Poder Judicial del Peru . (2021). *Delitos contra la libertad e indemnidad sexual.*
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23b7888049c12407ad99fd9026c349a4>

/Bolet%C3%ADn+jur%C3%ADdico+delitos+contra+la+libertad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23b7888049c12407ad99fd9026c349a4

Ramos, M. (2006). *La salud sexual y la salud reproductiva desde la perspectiva de género*. Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342006000300010

Rodríguez, J. (2023). *Violencia sexual y derecho penal: sobre los problemas contemporáneos en la interpretación del tipo penal de violación sexual en el Código Penal del Perú*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/26782>

Rodriguez, J., & Valega, C. (2021). *Violencia sexual y derecho penal: sobre los problemas contemporáneos en la interpretación del tipo penal de violación*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/26782/25805/110309>

Romero, H., Córdova, M., Villa, L., & Mantari, L. (2025). *Aborto terapéutico de oficio en menores de 14 años en Perú: un enfoque en la protección de la integridad personal*. https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S2665-016920250003000008&script=sci_arttext&tlng=es

Ruiz, I., & Diaz, L. (2025). *La criminalización del aborto en adolescentes víctimas de violencia sexual en el Perú: análisis normativo y de derechos humanos a partir del caso Camila*. <https://www.revistaancp.net/index.php/rancp/article/view/26>

Sepúlveda, V. (2021). *Reconocimientos de los derechos sexuales y reproductivos de las y los adolescnetes en Chile*. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/178904/Reconocimiento-de->

los-derechos-sexuales-y-reproductivos-de-las-y-de-los-adolescentes-en-Chile.pdf?sequence=1

Tatenda, M., Feters, T., & Costa, E. (2021). *¿De quién son los cuerpos? Conceptualización de la violencia reproductiva contra adolescentes en Etiopía, Malawi y Zambia*. <https://doi.org/10.1080/10130950.2021.1964220>

Torres, L. (2025). *La negación al acceso al aborto terapéutico de menores de 14 años embarazadas víctimas de violación sexual, Perú - 2023*. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/16641>

UNICEF. (2022). *¿Qué es la adolescencia?* <https://www.unicef.org/uruguay/crianza/adolescencia/que-es-la-adolescencia>

UNICEF. (2024). *Más de 370 millones de niñas y mujeres en todo el mundo se ven sometidas a violaciones y abusos sexuales en la infancia*. <https://www.unicef.org/peru/comunicados-prensa/mas-370-millones-ninas-mujeres-en-todo-mundo-se-ven-sometidas>

Vázquez, A., Ramírez, E., Vázquez, J., Cota, F., & Gutiérrez, J. (2017). *Consentimiento informado. ¿Requisito legal o ético?* Scielo: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-00992017000300175

Yucra, P. (2024). *Tratamiento jurídico del aborto en adolescentes víctimas de violación sexual en el sistema normativo peruano - Juliaca, 2023*. <https://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/926>

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes